



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 2010 - 00576 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S. A.	JOSE HERNANDO LARA	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	07/03/2022	09/03/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2022-03-04 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

12

FERNANDO A. MONTAÑEZ SANDOVAL
Abogado

Señor

Juez Segundo (2º) Civil del Circuito de Ejecución De Bogotá
E. S. D

Ref.: Ejecutivo Hipotecario No. 2010-576

*Banco Colpatria Vs. José Hernando Lara y Rosa
Miryam Peña*

Origen: Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá

*Fernando A. Montañez S., identificado con la C.C. No. 79.370.174 de Bogotá y T.P. No. 89.753 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado judicial del demandante (cesionario), encontrándome dentro del término de ley, me permito formular **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra la providencia de 23 de abril de 2021, notificada en estado de 26 de abril de 2021, que rechazó de plano la nulidad en contra de la diligencia de remate, realizado el 18 de febrero de 2021, en los siguientes términos:*

Me permito manifestar al Señor Juez en primera instancia que el art. 455 de nuestro Ordenamiento Procesal, es norma especial, toda vez que determina el saneamiento de las nulidades pero refiriéndose puntualmente a las irregularidades que puedan afectar la validez del remate dentro de la audiencia correspondiente.

Por otra parte el inciso 4º del Art. 452 determina que en tratándose de la nulidad de diligencia de remate “los interesados podrán alegar las irregularidades que puedan afectar la validez del remate hasta antes de la adjudicación de los bienes”.

FERNANDO A. MONTAÑEZ SANDOVAL

Abogado

Así las cosas, no se entiende la manifestación de éste Despacho en el auto aquí recurrido, cuando declara que rechaza la citada nulidad por cuanto se encuentra saneada, siendo que es precisamente mi alegato el hecho que dentro del transcurso de la audiencia del pasado 18 de febrero el señor Juez no me permitió alegar, las irregularidades que en mi criterio podían afectar la validez del remate dentro de la oportunidad procesal correspondiente, es decir antes de la adjudicación del inmueble. Es apenas lógico, que dicha nulidad no se encuentra saneada.

Ahora bien, el auto aquí recurrido en su inciso cuarto, manifiesta que al suscrito "se le permitió enunciar las irregularidades que consideró afectan el remate" y que era allí donde debía alegarlas si no estaba conforme con el procedimiento o la manera como se tramitaron las mismas y no en fecha posterior.

Esto no es cierto, pues parece olvidar el Juzgado en esta manifestación que sí alegué las citadas irregularidades pero fuera de la oportunidad procesal señalada en el Art. 455 del C.G.P., esto es posterior a la adjudicación ya que el señor Juez no me permitió hacerlo previo a la adjudicación, a pesar de mi recurrente insistencia.

Por lo anteriormente descrito, se evidencia la lesión al Debido Proceso contrariando el ordenamiento constitucional y legal y negándome el acceso por parte de este Despacho a la administración de Justicia, en su irregular manejo de la audiencia.

En virtud del num. 5° del Art. 321 del C.G.P., es procedente el Recurso de Apelación que interpongo en este escrito, subsidiariamente al de Reposición.

FERNANDO A. MONTAÑEZ SANDOVAL
Abogado

Por lo expuesto, solicito al Señor Juez con el respeto de siempre revocar el auto de 23 de abril de 2021, que rechazó de plano la nulidad.

Cordialmente,



*Fernando A. Montañez Sandoval
C.C. No. 79.370.174 de Bogotá
T.P. No. 89.753 del C. S. de la J.*

RE: memorial Recurso de Apelación al Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución contra auto que rechaza nulidad Ejecutivo Hipotecario No. 2010-576 Banco Colpatria Vs. José Hernando Lara y Rosa Miryam Peña Origen: Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá

Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 09/02/2022 10:30

Para: fernando montañas <fernandomontanes2000@yahoo.es>

ANOTACION

Radicado No. 791-2022, Entidad o Señor(a): FERNANDO MONTAÑES - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otras, Observaciones: Recurso de Apelación al Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución contra auto que rechaza nulidad //<fernandomontanes2000@yahoo.es> Mié 28/04/2021//16:33//kjvm

INFORMACIÓN

ATENCIÓN VIRTUAL **iHAZ CLICK AQUÍ!**

Horario de atención:
 Lunes a viernes | 8:00 a.m. a 1:00 p.m.
 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

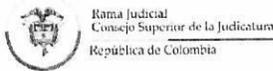


Radicación de memoriales: gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta general de expedientes: [Instructivo](#)

Solicitud cita presencial: [Ingrese aquí](#)

Cordialmente



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
 Edificio Jaramillo Montoya
 2437900

De: fernando montañas <fernandomontanes2000@yahoo.es>

Enviado: miércoles, 28 de abril de 2021 16:33

Para: Gestion Documental Oficina Ejecucion Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
 <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: memorial Recurso de Apelación al Juzgado 2o Civil del Circuito de Ejecución contra auto que rechaza nulidad Ejecutivo Hipotecario No. 2010-576 Banco Colpatria Vs. José Hernando Lara y Rosa Miryam Peña Origen: Juzgado 2º Civil del Circuito de Bogotá


 República de Cuba
 Poder Judicial del Poder Popular
 Oficina de Ejecución del Poder Judicial
 Circuito C- Bayamo P.C.

TRASLADO ART. 110 C. G. P.
 En la fecha **10 02 2022**

conforme a la orden de la **319**
 S. E. P. el cual se le **11 02 2022**
 y vence en **15 02 2022**

El secretario


 República de Cuba
 Poder Judicial del Poder Popular
 Oficina de Ejecución del Poder Judicial
 Circuito C- Bayamo P.C.

ENTRADA AL DESPACHO
16 FEB. 2022

El secretario

Jc

TO *Recebo*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá D.C., dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo

Rad. No.: 110013103 002 2010 00576 00

RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el apoderado de la ejecutante en contra del auto adiado 23 de abril de 2021 mediante el cual se rechazó de plano la nulidad incoada.

FUNDAMENTO DEL RECURSO

Manifestó el recurrente que el artículo 455 del Código General del Proceso es norma especial y se refiere a las nulidades que puedan afectar el remate, igualmente, resaltó que el artículo 452 ibídem faculta alegar las irregularidades hasta antes de la adjudicación.

Por lo tanto, la irregularidad no se encuentra saneada y debe ser declarada.

CONSIDERACIONES

De entrada advierte el despacho que confirmará la decisión recurrida ya que el auto objeto de censura se encuentra conforme al ordenamiento jurídico como se expondrá:

En primer lugar, resalta el despacho que la nulidad incoada no se rechazó por encontrarse saneada, fue rechazada al no encontrarse las causales taxativas establecidas en la norma y se recalcó que si en gracia discusión fuera procedente la misma se encontraría saneada.

Lo anterior, por cuanto el artículo 135 del Código General del Proceso en su inciso final establece:

*"El juez rechazará de plano la solicitud de nulidad **que se funde en causal distinta de las determinadas en este capítulo** o en hechos*

[The text in this block is extremely faint and illegible. It appears to be a multi-paragraph document, possibly a letter or a report, with several lines of text per paragraph. The content is too light to transcribe accurately.]



De allí, que al togado haber solicitado la nulidad de la actuación porque presuntamente no fue escuchado en la etapa procesal oportuna, la misma no configura no se encuadra en ninguna de las causales establecidas en el Código General del Proceso, por lo cual, se imponía su rechazo de plano.

Al respecto, el Tribunal Superior de Bogotá indicó:

"Las nulidades procesales están consagradas para garantizar el debido proceso y ejercicio pleno del derecho de defensa. Por consiguiente, la actuación que se adelanta en un proceso comprometiendo en forma grave el derecho de defensa, la ley la sanciona mediante la nulidad, por tal razón nuestro estatuto procedimental civil adoptó en esta materia el principio de la taxatividad, en virtud del cual el proceso es nulo en todo o en parte sólo por razón de las causales expresamente señaladas en la ley (arts. 140 y 141 del C.P.C.)."

La doctrina y jurisprudencia del país, vienen sosteniendo que uno de los principios que configuran el régimen de las nulidades procesales, es el de la especificidad, de conformidad con el cual las causales de nulidad del proceso no son otras que las que expresa y taxativamente haya consagrado la ley, que en principio aparecen descritas en el art. 140 del C. de P. Civil, pues además de conformidad con sentencia de 2 de noviembre de 1995 (Corte Constitucional), también lo es la prevista en el inciso final del artículo 29 de la Constitución Política¹." (Subrayado fuera de texto original).

De lo anterior, se evidencia que la petición nulitiva no se encuentra establecida en ninguna de las causales previstas para alegar la nulidad total o parcial de la actuación.

Aunado a ello, el togado continúa refutando la actuación de este estrado en la diligencia de remate, decisión que fue confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá en el auto adiado 3 de septiembre de 2021.

Por lo tanto, no es procedente impartir trámite a la nulidad incoada ya que la petición no constituye una nulidad procesal, en consecuencia, se confirmará la decisión recurrida y se concederá el recurso de apelación en efecto devolutivo, de conformidad a lo normado en el numeral 5º del canon 321 del estatuto procesal.

DECISIÓN

Por lo expuesto el Juzgado Segundo de Ejecución Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or introductory paragraph.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the narrative or list.

Fourth block of faint, illegible text, showing some structural markers like bullet points or numbered items.

Fifth block of faint, illegible text, possibly a concluding paragraph or a separate section.

Sixth block of faint, illegible text, appearing as the final main body of text on the page.

Final block of faint, illegible text at the bottom of the page, possibly a footer or signature area.

17

RESUELVE

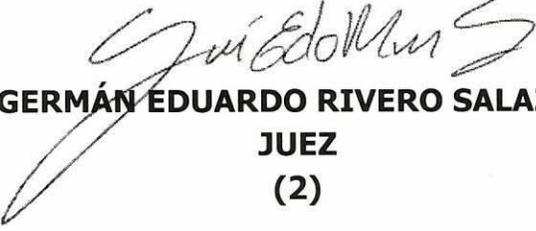
PRIMERO: No reponer el auto de fecha 23 de abril de 2021 (fl. 5), por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: Conceder en el efecto devolutivo ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala de Decisión Civil el recurso de apelación propuesto en contra la providencia adiada 6 de agosto de 2021, conforme los argumentos expuestos en este proveído.

Otorgar al apelante el término de cinco (5) días, so pena de declararse desierto el recurso, para que aporte las expensas necesarias para la expedición de copias de los folios 426 a 502 del cuaderno 1 y la totalidad del cuaderno incidental, **así como de las que estime pertinentes**, a fin de que se surta la alzada concedida.

Cumplido lo anterior remitir las diligencias ante el superior para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GERMÁN EDUARDO RIVERO SALAZAR
JUEZ
(2)

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 015 fijado hoy 21 de febrero de 2022 a las 08:00 AM



Lorena Beatriz Manjarres Vera
Profesional Universitario G-12

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the paragraph or as a separate section.

Fourth block of faint, illegible text, possibly a short sentence or phrase.

Fifth block of faint, illegible text, appearing as a line or two.

Sixth block of faint, illegible text, possibly a line of text.

Seventh block of faint, illegible text, appearing as a line or two.

Eighth block of faint, illegible text, possibly a line of text.

Ninth block of faint, illegible text, appearing as a line or two.

Tenth block of faint, illegible text, possibly a line of text.

Eleventh block of faint, illegible text, appearing as a line or two.

Twelfth block of faint, illegible text, possibly a line of text.

Thirteenth block of faint, illegible text, appearing as a line or two.

Fourteenth block of faint, illegible text, possibly a line of text.

Fifteenth block of faint, illegible text, appearing as a line or two.